



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, tres de mayo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

ACTOR: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA"

E.P.S.- R-S.

DDO. : MUNICIPIO DE MANAURE

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00080-00

El día 25 de febrero de 2013, la Caja de Compensación Familiar de La Guajira "COMFAGUAJIRA" actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control Controversia Contractual consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del municipio de Manaure, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No 023 del 19 de enero de 2011, y la Resolución No 143 de 12 de mayo de 2011, la cual modifica parcialmente la Resolución No 023 del 19 de enero de 2011, y como consecuencia se condene al Municipio de Manaure, al pago de todos los perjuicios causados, relacionados con la liquidación unilateral de los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado en salud.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por la Caja de Compensación Familiar de La Guajira "COMFAGUAJIRA", en contra del municipio de manaure.

2. **Notifiquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. **Notifiquese personalmente** del presente auto y de la demanda, municipio de manaure,¹ a través de su representante legal o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA², y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5

¹ De conformidad con el artículo 171 No 3 del CPACA

² Modificado por el art. 612 del C.G.P.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., con las sanciones allí consagradas.

5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º
6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 párrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ³ (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Reconózcase personería jurídica como apoderada a la doctora BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 1 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

³ 5 salarios diarios mínimos legales.

7-05-2013
8:56 AM

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control Controversia Contractual

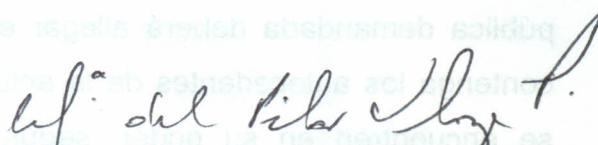
Actor: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA". Vs MUNICIPIO DE MANAURE

Exp.44- 001-23-33-002-2013-00080-00

Página 1 de 4

9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada